



ORDENANZA N° 31

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS  
SERVICIOS DE COMPROBACIÓN Y ENTREGA DE TERRENOS  
COMUNALES DESTINADOS AL CULTIVO AGRARIO.**

## ORDENANZA NÚMERO 31

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE COMPROBACIÓN Y ENTREGA DE TERRENOS COMUNALES DESTINADOS AL CULTIVO AGRARIO.**Fundamentación

**Artículo 1.** La presente exacción se establece de conformidad con el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Objeto de la exacción

**Artículo 2.** El objeto de la exacción es la tramitación de la adjudicación de terrenos comunales destinados al cultivo agrario y que se hallen vacantes por renuncia de sus anteriores adjudicatarios.

Obligación de contribuir

**Artículo 3.** La obligación de contribuir se inicia con el hecho de obtener el disfrute de los terrenos destinados al cultivo agrario, en la forma que se establece en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de Montes de Cierzo.

Sujeto pasivo

**Artículo 4.** Están obligados al pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que obtengan el disfrute de los terrenos objeto de comprobación y entrega.

Base imponible

**Artículo 5.** La base de gravamen es el número de robadas de secano o de regadío adjudicadas para el cultivo agrario que se señalan en el acuerdo municipal que establezca la concesión.

Tarifas

**Artículo 6.** Las tarifas a aplicar serán las que apruebe el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

**Artículo 7.** La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Recaudación

**Artículo 8.** El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días, contados desde su notificación. Una vez transcurrido este plazo sin haberse procedido al abono de las tasas, quedará la concesión de los terrenos anulada, aunque seguirá la deuda pendiente, siguiéndose para su cobro la vía de apremio.

**Artículo 9.** Estarán exentos del pago de estas tasas las tramitaciones de las adjudicaciones de terrenos comunales destinados al cultivo agrario que se realicen entre padres e hijos así como las derivadas de la actualización del parcelario de comunales.

Disposición transitoria

**Única.** La presente Ordenanza no será de aplicación en las transferencias a que se refiere la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Comunales de Tudela, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de 7 de Mayo de 1987.

Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de comprobación y entrega de terrenos comunales destinados al cultivo agrario” aprobada por el Pleno Municipal de 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

**T A R I F A S**

|   |             |
|---|-------------|
| 1ª.- Por la obtención del disfrute de cada robada de cultivo de secano  | 0,95 euros  |
| 2ª.- Por la obtención del disfrute de cada robada de cultivo de regadío | 12,70 euros |